

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601572
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Recursos Humanos. Expediente: 36761/2026. Solicitud presentada con fecha 5/1/2026 sobre la publicación actualizada de las bolsas de trabajo en el portal de transparencia municipal.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 30/3/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que detalla los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

la administración local de la Comunitat Valenciana, está plenamente sujeto a las obligaciones de publicidad activa previstas en la normativa vigente en materia de transparencia, en particular:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Segundo.— Que dichas obligaciones incluyen de forma expresa la publicación y mantenimiento actualizado de la información relativa al acceso al empleo público y a las bolsas de trabajo, por tratarse de información pública esencial para garantizar los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y transparencia (art. 55 del TREBEP).

Tercero.— Que el Consejo Valenciano de Transparencia ha establecido una doctrina clara, reiterada y vinculante en relación con las bolsas de trabajo, declarando que:

- Las bolsas de empleo constituyen información pública.
- Deben publicarse en la web institucional de forma clara, estructurada, fácilmente localizable y accesible.
- Deben mantenerse debidamente actualizadas, siendo exigible una actualización periódica, como mínimo mensual.

En este sentido:

- La Resolución nº 4/2020 (Expediente 54/2019) declaró la obligación de publicar y mantener actualizadas las bolsas de trabajo en la web institucional, señalando expresamente que la falta de actualización o la dificultad de acceso vulnera las obligaciones de publicidad activa.
- La Resolución nº 82/2024 (Expediente 233/2023) reiteró que las bolsas de empleo temporal deben publicarse con un nivel de detalle suficiente para permitir el seguimiento de su gestión, imponiendo una periodicidad mínima mensual de actualización, y vinculando dicha obligación al respeto de los principios del acceso al empleo público.

Cuarto.— Que este sindicato ha constatado que en la actualidad no consta publicada de forma completa, clara y permanentemente actualizada en la web municipal la información relativa a las bolsas de trabajo vinculadas a los servicios sociales y áreas afines, o bien dicha información se encuentra desactualizada, fragmentada o es de difícil localización.

En concreto, se ven afectadas las bolsas correspondientes a las siguientes categorías profesionales:

- Trabajo Social
- Educación Social
- Psicología
- Personal Administrativo
- Auxiliares Administrativos
- Técnicos/as de Integración Social (TIS)
- Asesores/as Jurídicos/as

Esta situación genera opacidad, inseguridad jurídica y dificulta el ejercicio de los derechos del personal aspirante, así como la función de control sindical (...).

1.2. El 31/3/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Castellón de la Plana el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a la solicitud presentada con fecha 5/1/2026, así como un detalle de las medidas adoptadas para publicar las bolsas de trabajo actualizadas en el portal de transparencia municipal.

1.3. El 12/5/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local, en el que, en esencia, se indica lo siguiente:

(...) se informa que por el Negociado de Selección y Situaciones Administrativas se está procediendo a la preparación de la documentación solicitada, con el fin de remitirla al interesado a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes (...).

1.4. El 12/5/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Castellón de la Plana a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 26/5/2026 y 11/6/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

(...) TERCERO.— Que, pese al tiempo transcurrido desde dicha manifestación y pese al plazo que la propia Administración se concedió para atender la petición formulada, a fecha del presente escrito no se ha facilitado documentación alguna ni se ha producido la publicación efectiva y actualizada de las bolsas de trabajo afectadas.

CUARTO.— Que, por tanto, persiste íntegramente la situación de opacidad denunciada en la presente queja, sin que el Ayuntamiento haya acreditado el cumplimiento efectivo de las obligaciones de publicidad activa que le impone la normativa de transparencia.

QUINTO.— Que esta situación reviste especial gravedad por cuanto durante los meses de mayo y junio de 2026 se han producido diversos llamamientos y nombramientos temporales en distintas categorías profesionales del ámbito de los servicios sociales municipales (...).

2 Conclusiones de la investigación

El artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 34.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana establecen el plazo de un mes para resolver las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos.

Es muy importante respetar este plazo, ya que, de lo contrario, la información pública solicitada puede perder interés o utilidad. No cabe, por tanto, retrasar la contestación permitiendo el paso de varios meses sin responder nada al solicitante de información.

El artículo 27.1 de la referida Ley 1/2022 dispone que “cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización constituida legalmente, tiene derecho de acceso a la información pública, mediante solicitud previa y sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no será necesario motivar la solicitud ni invocar la ley”.

Y todo ello, sin perjuicio de respetar también los límites legales al derecho de acceso que están contemplados en ambas leyes. Es decir, si la Administración considera que existe alguna limitación legal del derecho de acceso que resulta de aplicación, debe dictar y notificar dentro de dicho plazo de un mes una resolución motivada explicando las razones que impiden el acceso a la información pública solicitada (art. 20.2 de la Ley 19/2013 y 28.1 de la Ley 1/2022).

En el caso que nos ocupa, no consta que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, en contestación a la solicitud de información presentada con fecha 5/1/2026, haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada dentro del plazo máximo de un mes, sobre la publicación actualizada de las bolsas de trabajo en el portal de transparencia municipal.

3 Consideraciones a la Administración

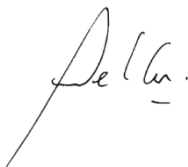
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Castellón de la Plana:

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la solicitud presentada con fecha 5/1/2026, se dicte y notifique la correspondiente resolución motivada, sobre la publicación actualizada de las bolsas de trabajo en el portal de transparencia municipal.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana